T/ 515

C/4622/2025

LEY N° 20.397

Nº 839

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan

Artículo 1º.- Sustitúyese el nombre del Capítulo Séptimo de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"CAPÍTULO SÉPTIMO. Promoción del Empleo para personas con discapacidad y personas liberadas".

Artículo 2º.- Agrégase al Capítulo Séptimo de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, los siguientes artículos:

"Artículo 41bis. (Beneficio para la contratación de personas que hayan estado privadas de libertad).- El empleador que contrate a una persona liberada que haya estado privada de libertad en una unidad del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) obtendrá un subsidio parcial sobre el salario del beneficiario de hasta el 80% (ochenta por ciento) de la retribución mensual del trabajador gravada por contribuciones especiales de seguridad social, con un máximo del 80% (ochenta por ciento) de 2 (dos) Salarios Mínimos Nacionales.

Artículo 41ter. (Plazo del contrato).- El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo y no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder los 12 (doce) meses".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de febrero de 2025.

ÁLVARO VIVIANO
1er. Vicepresidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 FEB. 2025

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, relacionada con la promoción de empleo para personas con discapacidad y personas liberadas.

LACALLE POU LUIS

2025-21-1-0000125